

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0446-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

Asunto: APLICACIÓN DE PAGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (OPERADORES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)

Señor Doctor
Diego Ramírez Mesec
Apoderado Especial
DIRECTV LATIN AMERICA

Señor
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Gerente
PBP REPRESENTACIONES CIA.LTDA.

Ingeniero
Jose Rafael Bustamante
Gerente General
BBR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

Señor Ingeniero
Gustavo Tapia
Gerente
COMTELEC
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Resolución 006-05-ARCOTEL-2015, de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DEL PAGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO PARA PROMOVER LA COMPETENCIA”, con el objetivo de establecer el procedimiento que regula la recaudación del pago por concentración de mercado para promover la competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en adelante LOT).

En la Disposición General Tercera del referido Reglamento constan los siguientes mercados de prestación de servicios de telecomunicaciones y por suscripción:

1. Servicio Móvil Avanzado.
2. Telefonía fija.
3. Audio y video por suscripción.

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0446-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

4. Servicios portadores.
5. Servicio de valor agregado de acceso a Internet.
6. Sistemas troncalizados.
7. Servicios finales de telecomunicaciones por satélite.
8. Sistemas comunales de explotación.
9. Capacidad de cable submarino.

Tales mercados estarán constituidos por todos los poseedores de títulos habilitantes, públicos y privados, habilitados para la prestación.

El inciso final de la Disposición General Tercera, textualmente expresa:

“El listado de mercados de prestación de servicios de telecomunicaciones y por suscripción, se actualizará conforme la normativa que se emita por parte de la ARCOTEL, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y por suscripción.” El resaltado me corresponde.

Al respecto, en la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, el Directorio de esta Agencia emitió el “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, el cual, en la Disposición General Primera, detalla los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, inicialmente considerados, entre los cuales se encuentra el Transporte Internacional.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, se deja constancia que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que fueron otorgados con anterioridad a la LOT, mantendrán las siguientes equivalencias con los servicios definidos en aplicación de este Reglamento:

ANTES DE LA LOT	REGLAMENTO ACTUAL
<i>Provisión de capacidad de cable submarino</i>	<i>Transporte Internacional modalidad capacidad de cable submarino.</i>
	<i>Transporte Internacional <u>modalidad provisión de segmento espacial.</u></i>

Paralelamente, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, el Directorio de ARCOTEL emitió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el cual, en su Disposición Transitoria Novena, contiene

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0446-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

información sobre los derechos a pagar por otorgamiento de título habilitante; y, en lo referente al servicio Transporte Internacional cita que existen dos modalidades para su prestación, Cable Submarino y Provisión de Segmento Espacial.

En concordancia con lo expuesto, la Disposición Transitoria Décima Tercera de este Reglamento, expresa:

*“Décima tercera.- Los títulos habilitantes de prestación de **Cable Submarino y Provisión de Segmento Espacial**, otorgados antes de la expedición del presente reglamento, **pasarán a denominarse Transporte Internacional sin necesidad de suscribir un nuevo título habilitante.** (...)”* El resaltado me corresponde.

En lo relacionado con la Provisión de Capacidad Satelital, la Disposición Transitoria Décima Segunda, expresa:

“Décima segunda.- Las personas naturales o jurídicas que constan registradas en aplicación de la NORMA PARA EL REGISTRO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL emitida con Resolución 327-12-CONATEL-2008 y su modificación constante en la Resolución 002-TEL-01-CONATEL-2011, dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos establecidos en el presente reglamento, a fin de obtener el título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional modalidad Provisión Segmento Espacial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General.”

Se deja constancia que, los proveedores de Capacidad Satelital que, en el plazo previamente señalado, obtengan el Título Habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional modalidad Provisión Segmento Espacial, pasarán a formar parte de este mercado y se someterán al cumplimiento de todas las obligaciones económicas contenidas en la normativa aplicable.

Con base en lo expuesto y de conformidad con las disposiciones contenidas y facultades otorgadas en los Reglamentos previamente referidos, se dispone que, a partir del segundo trimestre del año 2016, se considerará parte de los mercados de prestación de servicios de telecomunicaciones y por suscripción para aplicar el Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia, al servicio de Transporte Internacional, como un solo mercado, conformado tanto por operadores de Cable Submarino, como por operadores Modalidad Provisión de Segmento Espacial.

Asimismo, se deja constancia que, para el cálculo de la Participación de Mercado, el servicio Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial estará conformado por el número total de clientes que reporte su representada; motivo por el cual, se solita que la información sobre el número total de clientes segmentado por

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0446-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

televisión codificada satelital (DTH) y servicio Fijo o Móvil por Satélite con el detalle del ancho de banda contratado en el segundo trimestre de 2016 (abril 01-junio 30), sea presentada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hasta el día martes **26 de julio de 2016**, de acuerdo al Formato para el Reporte de Abonados, Clientes o Suscriptores y conforme el Instructivo que se anexan a este Oficio.

Es pertinente dejar constancia que, en lo sucesivo, para la presentación de esta información, se tomará en cuenta lo dispuesto en el **INSTRUCTIVO, FORMATO PARA EL REPORTE ABONADOS, CLIENTES O SUSCRIPTORES**.

Finalmente, la normativa citada en este documento, así como todas las resoluciones emitidas por el Directorio de esta Agencia, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web:

<http://www.arcotel.gob.ec/resoluciones-directorio/>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos: Anexo Físico - Formato para reporte de abonados, clientes, suscriptores e instructivo

Copia:

Señor Ingeniero
Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

Señor Ingeniero
Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado

mr/RV